

AGSP/SA-11-641-2016

30 de junio, 2016

Licenciado  
Carlos Camacho Vargas  
**Director Administrativo y Presidente de la Comisión de Soda**

Estimado señor:

**Asunto:** Remisión de documento de advertencia **Nº 11-039-2016 AD/SA**, sobre el cierre y apertura del libro de actas de la Comisión de Soda del Ministerio de Seguridad Pública.

Como parte del “Servicio de Advertencia” que brinda esta Auditoría General y de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 22 de la “Ley General de Control Interno”, nos referimos a su oficio CSMSP-15-2016 de fecha 28 de junio del año en curso.

Producto de la revisión realizada al libro de actas de la Comisión Soda del Ministerio de Seguridad Pública, presenta las siguientes deficiencias: actas Nº 01-2013 de fecha 3 octubre del 2013, folio Nº 5 y acta Nº 22-2016 de fecha 07 de abril del 2016, folio Nº 92, se encuentra una nota en lapicero indicando la anulación del folio, asimismo en el folio Nº 92 se evidencia tachaduras en lapicero y la indicación de nulidad del folio. Al respecto considera esta Auditoría que, dichas anulaciones deben necesariamente indicarse en el folio siguiente, mediante una nota de corrección en donde se explique la situación suscitada, con la información correspondiente que permita identificar el registro que sustituye la anotación incorrecta.

Lo anterior en atención a lo que establece los “Aspectos a considerar para el trámite de legalización de libros oficiales sujetos al control por parte de la Auditoría”, en el punto 3.3) Sobre “Conservación de los libros”, que citamos a continuación:

*“Es responsabilidad del funcionario que la Administración haya designado para llevar cada uno de los libros y registros, **mantenerlos en perfecto estado de conservación y limpieza; y hacer las anotaciones sin borrones, tachaduras o entrerrenglonaduras. Cualquier error que se cometa debe salvarse por medio de una nota de corrección, con los cruces suficientes que permitan identificar el registro que sustituye la anotación incorrecta.**” (El énfasis es nuestro)*

De acuerdo con las situaciones expuestas y de conformidad con el artículo 12 inciso b) de la Ley General de Control Interno, resulta necesario que la Comisión de Soda, realice las gestiones pertinentes para subsanar las deficiencias detectadas en los registros en el citado libro, con el objetivo de mejorar la gestión y su sistema de control interno, evitando así una eventual materialización de riesgos de índole operativo y legal.

Sobre las acciones que emprenda la Administración ante la situación señalada, sírvase informar mediante la inclusión de la información en el “Sistema de seguimiento de recomendaciones” de esta Auditoría General.

Emitimos el presente documento de “advertencia” de conformidad con las potestades establecidas para esta Auditoría General en la “Ley General de Control Interno”, las “Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público” y las “Normas generales de auditoría para el Sector Público” formulados por la Contraloría General de la República.

Dejándolo informado, suscribe.

Atentamente;

Licda. Karol Cascante Ramírez  
**SUB-AUDITORA INTERNA**

*spqt/jasn*